

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que el demandado se notificó personalmente el día 24 de septiembre de 2021 que compareció al Juzgado. Dentro del término de traslado allegó formulación de excepciones. La abogada del demandado aparece en SIRNA con T.P. vigente y con dirección electrónica [cardonagarcia05@hotmail.com](mailto:cardonagarcia05@hotmail.com). Igualmente, le comunico que se solicita notificación por parte del acreedor hipotecario Crearcoop allegando poder y el abogado aparece con tarjeta profesional vigente y sin dirección electrónica inscrita en SIRNA. Se buscó en el Rues el certificado de Existencia de dicha acreedora. A Despacho.

Medellín, 9 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	2244
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
<b>Demandante</b>	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA
<b>Demandado</b>	LUIS FELIPE MONTAÑO SÁNCHEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00876</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO, RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA, REQUIERE

Se incorpora al expediente citación remitida al demandado sin impartir trámite alguno atendiendo a la notificación personal realizada en el Juzgado el 24 de septiembre de 2021.

Ahora, se allega por el demandado a través de apoderada escrito de formulación de excepciones dentro del término de traslado; en tal sentido, se reconoce personería a la abogada ARACELLY DE FÁTIMA CARDONA GARCÍA, portadora de la tarjeta profesional número 286.949 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado, conforme al poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones formuladas con expresión de su fundamento

fáctico, presentadas oportunamente, se da traslado a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, atendiendo al poder allegado por la Cooperativa CREARCOOP citada como acreedora hipotecaria, se ordena que por la secretaría se proceda a notificar al apoderado designado.

Igualmente, frente a la citación remitida al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FONDO DE LA VIVENDA, la misma no se puede tener en cuenta porque la imagen allegada con el mensaje enviado a través del correo es ilegible, además, no cumple con los requisitos técnicos para notificaciones personales remitidas a través del correo electrónico; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo a la constancia de inscripción del embargo allegada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad en el cual conste la inscripción del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

R.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f55d7889c216f860a6b73519966378b27fdd15a02e64850e5bf565d1**  
**7d936765**

Documento generado en 09/11/2021 08:40:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 158 (E)** Hoy **10 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario